



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapecuencascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-08-11

Total de Procesos : **61**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600069	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA DEL CARMEN PULIDO	JUAN CARLOS PINZON VARGAS	2023-08-10	1
201600189	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALVEIRO TORRES VERGARA	2023-08-10	1
201600219	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA BRICEIDA NIETO QUINTERO	2023-08-10	1
201600301	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA DEL CARMEN MUOZ DE ROCHA	DAMASO ERAZO	2023-08-10	1
201700500	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ENRRIQUE CRUZ OYOLA Y OTRA	2023-08-10	1
201700930	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.	CLAUDIA MILENA ROJAS	2023-08-10	1
201701080	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YENSI CONSTANZA GOMEZ GODOY	LUCY QUEVEDO MORALES	2023-08-10	1
201701107	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALBA NERY MELO CUELLAR	2023-08-10	1
201801077	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEOVANNY CALDERON RODRIGUEZ	2023-08-10	1
201801146	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OSCAR DAVID MARTINEZ REYES	2023-08-10	1
201900042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO	EDUARDO MURIO TRIVIO	2023-08-10	1
201900148	CIVIL- REIVINDICATORIO	ANA HILDA MORA	ANGIE SOFIA GUERRERO BERNAL	2023-08-10	1
201900514	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANGELA CAROLINA PEA CIFUENTES	2023-08-10	1

201900528	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ	JUAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ	2023-08-10	1
201900602	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUZ MITYAM DOMINGUEZ TABARES	2023-08-10	1
202000122	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS CARLOS ALVARADO ALDANA	WILSON GUARNIZO CARRANZA	2023-08-10	1
202000399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	SOMER TAMINIA SANCHEZ CARDENAS	2023-08-10	1
202000504	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ARTURO MORA LOZADA	2023-08-10	1
202000599	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BEATRIZ CONTRERAS GUTIERREZ	2023-08-10	1
202000605	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN AGUSTIN CELIS DELGADO	2023-08-10	1
202100160	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS DIAZ BELLO	2023-08-10	1
202100241	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	JEFERSSON RAMIREZ ROMERO	2023-08-10	1
202100265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA	2023-08-10	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ	2023-08-10	1
202100288	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROSA ENSUENO CARDONA OBANDO	2023-08-10	1
202100328	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NIDIA AGUDELO PUENTE	2023-08-10	1
202100416	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JIMENEZ AREVALO GINNA PAOLA	2023-08-10	2
202100507	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	RIBN RUZ DORIS RUBIELA	2023-08-10	1
202100543	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ANDRES HERNANDEZ ALDANA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)	2023-08-10	2
202100545	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	DUEAS OLASCOAGA ELYS ADRIANA	2023-08-10	1
202100660	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RODRIGUEZ MANRIQUE CARLOS FABIAN	2023-08-10	1
202100665	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	LUIS ALFREDO CHAPARRO BARRERA	2023-08-10	1
202100668	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALVARO JOSE GUZMAN SANCHEZ	2023-08-10	1
202100771	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	ERICA YOHANNA GONZALEZ IBAEZ	2023-08-10	1
202200113	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H	JESSICA MARCELA ESPITIA OCHOA	2023-08-10	1
202200170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA	OLIVIA ROMERO	2023-08-10	1

202200179	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIME RIVEROS OSORIO	2023-08-10	1
202200251	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NESTOR RAUL RIVERA VARGAS	2023-08-10	1
202200262	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	LUIS ALFONSO VIVAS MESA	2023-08-10	1
202200288	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ BERTILDE RODRIGUEZ PERLAZA	2023-08-10	1
202200321	CIVIL- PERTENENCIA	AYLEN YOLETH CASTRO OLARTE	PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS	2023-08-10	1
202200323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	OLGA RODRGUEZ HUERTA	2023-08-10	1
202200404	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JOSE YECID TOVAR ALVAREZ	2023-08-10	1
202200500	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PROTECCION S.A	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL SANT	2023-08-10	1
202200529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA	2023-08-10	1
202200551	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	ARTE 3 PUNTOS SAS	2023-08-10	1
202200599	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H.	OICATA COMBITA CARLOTA	2023-08-10	1
202200625	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FALABELLA S.A.	DIANA HERRERA MUOS	2023-08-10	1
202200646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ	2023-08-10	1
202200712	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JULIO ANDRS PRADA GUALDRN	2023-08-10	1
202200798	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANDRS DANIEL INFANTE PARRA	2023-08-10	1
202200904	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ARENAS VARGAS MILTON HARVEY	2023-08-10	1
202200923	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIME GUEVARA POCHE	2023-08-10	1
202300087	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRADOT	JOS IVN TRIANA YEPES	2023-08-10	1
202300162	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	FRANKY ROLANDO ABRIL ALVARADO	2023-08-10	1
202300225	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERMUDEZ QUIMBAYO LINDA PAOLA	2023-08-10	1
202300348	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	VILLALBA OLIVEROS WILMAN EDUARDO	2023-08-10	1

202300374	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	SALAZAR JOHAN ALEXIS	2023-08-10	1
202300411	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	NINI JOHANNA MIRANDA BASABE	2023-08-10	2
202300444	CIVIL- VERBAL SUMARIO	ABYSSUS PUBLICIDAD S.A.S	COMERCIALIZADORA DE MOTOS ISAKA S.A.S	2023-08-10	1
202300455	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	LUIS ALBERTO GALINDO ROA	2023-08-10	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00321

Téngase por contestada la demanda por parte de curador Ad Litem de los señores LUZ MARY BUSTOS ANGEL y demás personas indeterminadas, mediante escrito visible en el folio del expediente digital denominado: “047ContestacionDda20230727”, quien no formuló excepciones.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00241

Téngase por contestada la demanda por parte de curador Ad Litem del señor **JOSÉ ELVER RAMÍREZ ROMERO**, mediante escrito visible en el folio del expediente digital denominado: “025ContestacionDda20230727”, quien no formuló excepciones.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00288

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00262

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-01107

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, se le pone en conocimiento al memorialista que se este a lo dispuesto en auto del 20 de octubre de 2020, en consecuencia por secretaria proceda conforme a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00605

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00602

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Segunda Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folio digital denominado: “002AvaluoYSolicitud20230725”, para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-01080

En memorial presentado por correo electrónico, las partes en común acuerdo, manifiestan al Despacho que han llegado a un acuerdo transaccional, que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la Litis, y para ello aportan el contrato de transacción allegado vía electrónica, así mismo solicitan que se ordene la terminación de proceso.

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., y lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por TRANSACCIÓN, conforme a lo expresamente solicitado por las partes de consuno.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de la letra de cambio allegada como base de esta acción, dejando en el mismo la constancia de que trata el Art. 116 del C.G.P. Entréguese a la parte demandada a su costa.
4. Sin costas por acordarlo así las partes.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01146

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2016-00069

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00514

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **nueve (9)** del mes de **noviembre** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$103.537.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2019-00514**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01077

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **dos (2)** del mes de **noviembre** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$126.939.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2018-01077**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00545

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA 1 P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **ELYS ADRIANA DUEÑAS OLASCOAGA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 118.150 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00113

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **JESSICA MARCELA ESPITIA OCHOA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.855 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00660

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **veintitrés (23)** del mes de **noviembre** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$92.752.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2021-00660**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2016-00301

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **dieciséis (16)** del mes de **noviembre** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$117.000.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2016-00301**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00087

Revisado el contenido del despacho comisorio no. 047 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca-, se tiene que, se comisionó a esta Judicatura, con la finalidad de practicar diligencia de secuestro al inmueble ubicado en la vereda Carrizal, del municipio de Granada-Cundinamarca-, advirtiendo que, el comisionado no tiene competencia territorial en dicha municipalidad, por tanto, no se auxiliará la comisión y, como consecuencia se devolverá el asunto al despacho comitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio no. 047 al Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca-, conforme a lo señalado en el inciso 4 del artículo 38 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00148

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00500

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

En vista del escrito que antecede, se insta a la parte interesada estarse a lo dispuesto en el proveído del 6 de agosto de 2023, comoquiera que ya fue aceptada la cesión solicitada.

Así mismo, se acepta la renuncia presentada por la abogada **LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA**, como apoderada de **FIDUAGRARIA S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Finalmente, previo a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se requiere al abogado Frank Wilson García Castellano, aporte por poder conferido por el demandante, con la facultad expresa de recibir, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00399

En vista del escrito que antecede, por secretaria córrase traslado del memorial de desistimiento al demandado Jesús Daniel Ávila Amaya por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00528

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente del Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folio digital denominado: “015DevolucionDespachoComisorio20230721”, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00160

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00323

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00042

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00543

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-17649** de propiedad de los demandados **MATILDE CARDENAS RUBIANO y LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-17649** de propiedad de los demandados **MATILDE CARDENAS RUBIANO y LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ**, que se encuentra ubicado en la Calle 3 C 8-49, Lote 14 Manzana 19 Barrio León XIII de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, en atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00285

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Segunda Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folio digital denominado: “015DevolucionDespachoComisorio20230731”, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00599

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00798

Téngase por notificado el señor **ANDRÉS DANIEL INFANTE PARRA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00668

Téngase por agregada la respuesta aportada por SALUDTOTAL EPS-S- en lo referente a los datos del empleador del demandado, para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00411

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 1 del proveído del 13 de julio de 2023, por medio del cual se decretó medida cautelar, en el sentido de indicar que, las expresiones correctas son el folio no. 4 del archivo digital denominado: “003DemandaAnexos20230620”, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00712

Téngase por notificado el señor **JULIO ANDRES PRADA GUALDRÓN**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00162

En vista del escrito que antecede, se le advierte al extremo procesal pasivo que esta Judicatura se abstendrá de resolver lo pretendido, toda vez que, no reúne los requisitos planteados en el inciso 2 del artículo 461 del C.G. del P.

Por otra parte, luego de examinar el expediente da cuenta el Despacho que no existen pruebas por practicar dentro del presente asunto, toda vez que las mismas se contraen únicamente a las documentales. Por lo tanto, agotado en legal forma el trámite en este asunto se procederá a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

En firme este proveído regresen las diligencias al Despacho para ello.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00599

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del proveído del 29 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que, los demandados correctos son **CARLOTA OICATA COMBITA, EMILIANA OICATA COMBITA y MARIA OLGA OICATA COMBITA**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00288

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00170

Agréguese al expediente el memorial allegado por el pagador Empresa **MARROQUINERIA S.A.** frente a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, toda vez que, la demandada no labora en dicha empresa, para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00404

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como apoderado de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería adjetiva a la Dra. **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ** como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, en lo referente a la solicitud de secuestro, se insta a la parte interesada a estarse a lo dispuesto en el auto del 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2016-00219

Advierte el despacho que, la apoderada judicial de la parte actora deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del. P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	257544189001-2022-00251-00
DEMANDANTE	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A
DEMANDADO	NESTOR RAUL RIVERA VARGAS

Entro al despacho el proceso de la referencia para proferir sentencia anticipada conforme lo previsto en el art 278 del C G del P

No obstante, revisado nuevamente el expediente observa el despacho que previamente se debe hacer un saneamiento del proceso en aras a evitar una posible sentencia inhibitoria y en aplicacion de lo dispuesto en el articulo 132 del ibidem, que señala *“Agotada cada etapa del proceso el juez debera realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso ”*

A su vez ha señalado la doctrina que

“Lo que se denomina saneamiento del proceso constituye un deber del juzgador que se produce desde el establecimiento de la demanda y se manifiesta a traves de las distintas etapas del procedimiento Se trata de no dejar en manos de las partes exclusivamente la alegacion de que debe sanearse el proceso, sino que el juez, de oficio, proceda en esa forma

Esta en el espu itu de esta institucion la simplificacion procedimental, pues de lo que se trata es de impedir que vicios procesales puedan conducir a sentencias

desestimatorias sin pronunciamiento sobre el fondo, a sentencias contradictorias, a anulaciones, lo que en muchos casos son mas los perjuicios que ocasionan que los beneficios que de ellas pudieran obtenerse, o bien a evitar la produccion del fraude procesal con lo cual se evita una situacion enfermiza del proceso

Los remedios que para los vicios mencionados forman en conjunto la institucion del saneamiento podemos encontrarlos en la reposicion de tramites y correccion de actuaciones, mediante lo cual se evita la declaratoria de nulidad de actuaciones, desde luego, cuando eso es posible, pues si se ha consumado una indefension o se ha violado el curso normal del procedimiento no queda otra solucion que declarar la nulidad con la consiguiente repeticion del acto o actos procesales anulados”²

En efecto, descendiendo al caso concreto, se tiene que la presente proceso ejecutivo se para lo cual para emitir la respectiva sentencia anticipada se hace necesaria decretar una prueba de oficio razon por lo cual no cumple con los eventos señalados en el art 278 del C G del P

Por lo anterior el Juzgado Primero de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, **RESUELVE**

PRIMERO Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha abril 27 de 202

SEGUNDO citar a audiencia prevista en el art, 372 del C G del P , la que se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado el día 29 de agosto del 2023,

En ese entendido, al tenor de lo consagrado por los artículos 42, y 170 ejusdem, se decretaran pruebas de oficio solicitadas por las partes, por ser utiles y pertinentes para el convencimiento de esta judicatura

Por lo anterior se convocara a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de forma presencial en la sede de este despacho judicial el día 29 de agosto de 2023 a las 10 00 A M , audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que preve el art 372, num 7 inc 2 del C G del P y la practica de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el paragrafo del numeral 10 de la citada disposicion normativa

² ARGUEDAS SALAZAR Olman (s f) La Simplificación del Proceso Civil Pp 11 13

DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuacion se señalan

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente

PRUEBA DE OFICIO

1- Oficiar a la parte actora para que en un termino de diez (10) contados a partir de la notificacion de la presente providencia, remita con destino al proceso de la referencia, al correo institucional j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el estado de cuenta de los pagos realizados al señor NESTOR RAUL VARGAS, de enero de 2013 hasta la fecha respecto del Pagare No 7408687, así como también la liquidación de cómo se estableció el valor de los intereses remuneratorios acá cobrados, esto es por la suma de \$3 292 282 oo Por Secretaria librese oficio

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotacion Hoy 14 JULIO 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2016-00189

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se insta al apoderado judicial para que se sirva a acatar el inciso final del numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., en el entendido de que, de manera directa podrá contratar dictamen pericial con entidades o profesionales especializados con el fin de realizar el avalúo en mención, resaltando que, la base del mismo, será el avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00930

Visto el escrito que antecede, se ordena requerir a la parte demandante, con el fin de que se sirva a contestar la petición elevada el 18 de abril de 2023 por la apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00923

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00179

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00416

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-160848** de propiedad de la demandada **GINNA PAOLA JIMENEZ AREVALO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-160848** de propiedad de la demandada **GINNA PAOLA JIMENEZ AREVALO**, que se encuentra ubicado en la Diagonal 24 41-21, Apartamento 504, Torre 7, Conjunto Residencial Buganvilla P.H. de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, en atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00374

Téngase por notificado el señor **JOHAN ALEXIS SALAZAR**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00225

Téngase por notificada la señora **LINDA PAOLA BERMUDEZ QUIMBAYO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00625

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante **BANCO FALABELLA S.A.**, en consecuencia, téngase a **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00646

El actor **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, citó a proceso ejecutivo singular a **JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 363.975 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00504

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **veintidós (22)** del mes de **noviembre** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$173.488.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2020-00504**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00529

El actor **GILBERTO GOMEZ SIERRA** citó a proceso ejecutivo singular a **NICOLAS TIRANO MARIN** y **JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 8 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00444

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda verbal sumaria, como quiera que la
parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en
el auto proferido el pasado 27 de julio de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00348

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **WILMAN EDUARDO VILLALBA OLIVEROS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.002.142 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de agosto de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00455

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adose el contrato de fianza, como quiera que los mismos no se adjuntaron en el correo de presentación de la demanda.
2. Allegue prueba o documento idóneo que acredite que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se subrogó la obligación y que realizó el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, base de la presente acción.
3. Allegue el poder para actuar concedido a la abogada ANDREA JIMENEZ RUBIANO por el representante de la parte demandante, como quiera que no se encuentra adjunto en el correo allegado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 84 del C.G.P., aunado a ello, deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, así mismo, señalar el correo electrónico del apoderado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Manifieste en el poder de quién se encuentran el contrato de arrendamiento original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
5. De ser necesario deberá adecuar el escrito de demanda, conforme al poder otorgado, al contrato de arrendamiento y demás documentos que se le están solicitando en el auto de la referencia, so pena de rechazo.
6. Allegue el contrato de póliza de seguro colectivo de cumplimiento de contrato de arrendamiento suscrito entre el arrendador Luis Alberto Galindo Rojas, en aras de acreditar la legitimación en la causa por activa.

7. Identifique plenamente cada inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

8. En los términos del artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, acredite los requisitos que provee los métodos de firma electrónica que acordaron las partes firmantes el en contrato de arrendamiento.

9. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00500

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada en la que solicita la terminación del proceso por pago; en consecuencia, debe decirse que según el artículo 1625 del código civil las obligaciones se extinguen, entre otras causas, por pago o solución.

En este caso encuentra el Despacho que tal fenómeno ha ocurrido, y así se declara por medio de este auto de conformidad con el artículo 48 del CPTSS y teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P., por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., Se Dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme lo anotado en el inciso anterior.

2. Se ordena el LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros que la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL SANTO DOMINGO SAVIO, identificada con Nit. número 800.077.427, posea en las entidades bancarias relacionadas en el Oficio 1016 del 27 de octubre de 2002. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes

3. Sin costas.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00551

Procede el Juzgado a resolver sobre la revocatoria del poder otorgado al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES, apoderado de la parte demandante.

Prevé el artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la revocatoria del poder, expresa en su inciso primero: **“Terminación del poder. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso”** (subraya el Juzgado).

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, y se acepta la revocatoria del poder otorgado el Representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones S.A., Porvenir al Doctor Juan Sebastián Ramírez Morales, y en su lugar se reconoce personería para actuar a la doctora **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

Ahora bien, respecto a la solicitud de elaboración y envíos de oficios, se le pone en conocimiento a la peticionaria que los mismos fueron elaborados y remitidos al correo de NotificacionesJudiciale@porvenir.com.co el 21 de noviembre de 2022. No obstante, a lo anterior por secretaria procédase nuevamente al envío de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00771

Revisada las presentes diligencias, observa el Despacho que por error involuntario se adujo en el párrafo segundo del proveído de 22 de junio de 2023, se tuvo por notificada a la demandada ERICA YOHANNA GONZALEZ IBAÑEZ, situación que no corresponde a la realidad, por lo que el despacho dispone,

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el párrafo segundo del proveído de 22 de junio de 2023 por las razones anteriormente expuestas. En lo demás permanezca incólume.

Por otra parte, se insta a la parte interesada para que continúe con la notificación de la citada demandada bajo los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Una vez trabada la relación jurídica procesal se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00665

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, **citó** a proceso ejecutivo con naturaleza laboral, como recaudadora de los aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias a **LUIS ALFREDO CHAPARRO BARRERA**.

Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, notificándose el demandado en la dirección electrónica EMAIL COMERCIAL: A.R.B.ELGRANCHAPARRAL@HOTMAIL.COM que se aportó con la demanda, el día 21 de febrero de 2023, que conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022 “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. Por lo que si el demandado se notificó el 21/02/2023, el término de traslado comienza a correr el 24/02/2023, venciendo el término de traslado de los diez (10) el 09/03/2023 y la demandada no interpuso excepciones de mérito de que trata el artículo 442 del C.G.P, por lo que se ordenará Seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. y en contra del ejecutado LUIS ALFREDO CHAPARRO BARRERA, por la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de octubre de 2021, bajo las consideraciones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 7% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Administrativa. del C.S.Jud.)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00599

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00265

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2 del C.G del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00328

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2 del C.G del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00251

Atendiendo lo peticionado por el apoderado de la parte demandante el 19/07/2023, a través del correo electrónico, donde solicita aclaración del auto de 13 de julio del año en curso, procede el Juzgado a revisar nuevamente las presentes diligencias, observando que por error involuntario al momento de subir los autos de los procesos que se notificaban por Estado el 14 de Julio de 2023, se colgó providencia equivocada con la referencia del presente asunto (2022-00251), por medio del cual se inadmitía demanda Ejecutiva de ELEUTERIO CARVAJAL CASTRO contra LEYLI JULIETH CESPEDES REYES, auto que no correspondía a este proceso, tal y como se puede evidenciar en el proceso físico correspondiéndole en realidad el siguiente auto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	257544189001-2022-00251-00
DEMANDANTE	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A
DEMANDADO	NESTOR RAUL RIVERA VARGAS

Entro al despacho el proceso de la referencia para proferir sentencia anticipada conforme lo previsto en el art. 278 del C G del P

No obstante, revisado nuevamente el expediente observa el despacho que previamente se debe hacer un saneamiento del proceso en aras a evitar una posible sentencia inibitoria y en aplicacion de lo dispuesto en el articulo 132 del ibidem, que señala *"Agotada cada etapa del proceso el juez debera realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso"*

A su vez ha señalado la doctrina que

"Lo que se denomina saneamiento del proceso constituye un deber del juzgador que se produce desde el establecimiento de la demanda y se manifiesta a traves de las distintas etapas del procedimiento. Se trata de no dejar en manos de las partes exclusivamente la alegacion de que debe sanearse el proceso, sino que el juez, de oficio, proceda en esa forma"

Esta en el espu itu de esta institucion la simplificacion procedimental, pues de lo que se trata es de impedir que vicios procesales puedan conducir a sentencias

desestimatorias sin pronunciamiento sobre el fondo, a sentencias contradictorias, a anulaciones, lo que en muchos casos son mas los perjuicios que ocasionan que los beneficios que de ellas pudieran obtenerse, o bien a evitar la produccion del fraude procesal con lo cual se evita una situacion enfermiza del proceso

Los remedios que para los vicios mencionados forman en conjunto la institucion del saneamiento podemos encontrarlos en la reposicion de tramites y correccion de actuaciones, mediante lo cual se evita la declaratoria de nulidad de actuaciones, desde luego, cuando eso es posible, pues si se ha consumado una indefension o se ha violado el curso normal del procedimiento no queda otra solucion que declarar la nulidad con la consiguiente repeticion del acto o actos procesales anulados²

En efecto, descendiendo al caso concreto, se tiene que la presente proceso ejecutivo se para lo cual para emitir la respectiva sentencia anticipada se hace necesaria decretar una prueba de oficio razon por lo cual no cumple con los eventos señalados en el art 278 del C G del P

Por lo anterior el Juzgado Primero de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, **RESUELVE**

PRIMERO Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha abril 27 de 202

SEGUNDO citar a audiencia prevista en el art. 372 del C G del P , la que se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado el día 29 de agosto del 2023,

En ese entendido, al tenor de lo consagrado por los artículos 42, y 170 ejusdem, se decretaran pruebas de oficio solicitadas por las partes, por ser utiles y pertinentes para el convencimiento de esta judicatura

Por lo anterior se convocara a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de forma presencial en la sede de este despacho judicial el día 29 de agosto de 2023 a las 10 00 A M , audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que preve el art. 372, num. 7 inc. 2 del C G del P y la practica de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el paragrafo del numeral 10 de la citada disposicion normativa

² ARGUEDAS SALAZAR, Oltan. (s.f.). La Simplificación del Proceso Civil. Pp.11-13

DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se señalan

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL. Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL. Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente

PRUEBA DE OFICIO

1- Oficiar a la parte actora para que en un término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita con destino al proceso de la referencia, al correo institucional j01pccmsocha@ceudoj.ramajudicial.gov.co, el estado de cuenta de los pagos realizados al señor NESTOR RAUL VARGAS, de enero de 2013 hasta la fecha respecto del Pagare No 7408687, así como también la liquidación de cómo se estableció el valor de los intereses remuneratorios aca cobrados, esto es por la suma de \$3 292 282 oo. Por Secretaría librese oficio

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 14 JULIO 2023 La secretaria, JEMMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la confusión que se presentó, se dispone:

- 1- Por secretaría súbase al ONE DRIVE, la providencia del 13 de julio de 2023, por medio del cual se dejó sin valor ni efecto el auto del 27 de abril de 2023 y se citó audiencia para el día 29 de agosto d21 2023, decretando pruebas de oficio.
- 2- Notifíquese por estado la providencia del 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00122

Una vez revisado el expediente, se encuentra que es allegada la contestación del curador ad-litem previamente designado, el cual no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que dicha contestación será agregada al plenario para que obre y conste en el expediente y sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

De otro lado, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 375 del CGP, para lo cual, se programa para el día **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 injusdem. En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma presencial en la sede de este Despacho judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

❖ DOCUMENTAL: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

❖ TESTIMONIAL: Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas: JAIME RONDON ROMERO y NEVARDO GUECHA MESA quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, a través del curador *ad-Litem*, no hizo solicitud especial para la práctica del algún medio probatorio.

PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

❖ INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTES: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto.

❖ INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día y hora de la fecha indicada al inicio de esta providencia, esto es, el 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 9:00 A.M., en la puerta de la sede de este Despacho Judicial con asistencia de perito al bien mueble materia de la demanda, con el fin de constatar las circunstancias que interesan al proceso.

Para tal efecto, DESÍGNESE en calidad de perito a MARCO TULIO ESCOBAR RINCON quien se puede localizar en la dirección calle 12 No. 6- 65 Soacha, Teléfono 575.4313. Celular 3133762260. Por secretaría, COMUNÍQUESE la anterior decisión al auxiliar de justicia designado.

Conforme el artículo 375 numeral 9° del CGP, se llevará a cabo en esta audiencia las actuaciones prevista en los articulo 372 y 373 ibidem si fuere posible.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy once (11) de agosto de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2023)

RAD 2022-00904

Encontrándose el presente asunto al Despacho, previa consulta, toda vez que se constato que en el proveido del 13 de abril del año en curso, se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuacion allí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial segun el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarara sin valor ni efecto el citado auto dada su abierta ilegalidad

La Sala de Casacion Laboral de la H Corte Suprema de Justicia, se manifesto mediante pronunciamiento del 26 de Febrero de 2008, Radicacion No 34053, al indicar

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento juridico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota y con el se desconocio el ordenamiento juridico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente si presento la sustitucion del poder

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a peticion de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero tambien, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurru en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrio, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y en consecuencia, aparta se la Corte de los efectos de la mentada decision’ (negrilla fuera del texto)

Asi las cosas, como quiera que de la revision de la actuacion procesal, se pudo constatar que por auto del 29 de junio de 2023 dispuso que agotada en legal forma el tramite en este asunto se procederia a proferir sentencia anticipada conforme lo previsto en el art 278 del C G del P, y como quiera que en dicha actuacion resulta ser prematura, el Despacho DISPONE

1- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveido del 29 de junio de 2023

2- Por secretaria corrase traslado a los hechos exceptivos de pago propuestas por la parte demandada por el termino de diez (10) dias (articulo 443 del C G P)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada
por anotacion Hoy 11 AGOSTO 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2023)

RAD 2021-00507

De conformidad con lo previsto en el art 443 del C G P , para efectos de continuar con el tramite del presente proceso EJECUTIVO promovido por VISE LTDA contra DORIS RUBIELA RIBON RUIZ y FABIO BENAVIDEZ MENDEZ, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el articulo 372 del C G P , el dia NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 00 A M), la que se llevara a cabo de manera presencial en la sede de este Despacho Judicial, y en la cual se evacua el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que preve el numeral 7 inciso 2 del citado articulo, en consecuencia se DISPONE

PRIMERO DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuacion se señalan

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente

INTERROGATORIO Se cita a los demandados DORIS RUBIELA RIBON RUIZ y FABIO BENAVIDEZ MENDEZ, para que absuelva el interrogatorio le formulara la parte actora, advirtiendo la aplicacion de las sanciones previstas en el articulo 205 del C G P en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el termino previsto en el articulo 204 ibidem

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente

INTERROGATORIO DE PARTE del Representante legal del demandante el que se llevara a cabo el día de la audiencia-

TESTIMONIALES Se NIEGAN las declaraciones de tercero solicitada de conformidad con lo previsto en el art 212 del C G P

DICTAMEN PERICIAL Se designa al señor OMAR DARIO LUGO PRIETO, C C 79 365 278 Contador Publico, Celular 32120779140 y 3005694604 Correo electronico omardariolugoprieto@gmail.com y omardalu@hotmail.com, para que realice un peritaje a la liquidaciones y cobros presentados por la empresa frente a los descuentos realizados de nomina y posteriores, que le indique al despacho si la naturaleza del negocio juridico cumple con todos y cada uno de los lineamientos de la ley 546 de 1999 o los hoy demandantes estan utilizando otra figura en el contrato de mutuo ofertado a los demandados y efectue una liquidacion del credito contenido en el pagare y el mutuo, bajo los lineamientos de la Ley de vivienda de interes social

Para lo cual se concede el termino de diez (10) dias, contados a partir de la posesion de la persona designada, realice la experticia encomendada

Como gastos provisionales se fija la suma de \$250 000 a cargo de la parte demandada, a quien se requiere para que de manera inmediata comunique la designacion a la auxiliar de la justicia

PRUEBA DE OFICIO

OFICIAR A VISE LTDA, a fin de que se sirva allegar copias de los sueldos percibidos por la demandada donde aparezcan relacionados los descuentos realizados al prestamo de vivienda

TESTIMONIAL Citar al pagador de nomina de VISE señor ALEXANDER MORALES y al representante legal de ACERTAR LTDA el cual sera evacuado en la audiencia que aqui se fija, advirtiendo la aplicacion de las sanciones previstas en el articulo 205 del C G P en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el termino previsto en el articulo 204 ibidem

REQUERIR a las partes (demandante y demandado) para efectos de que coordine lo pertinente a efectos de la comparecencia de los testigos a la audiencia publica a celebrar

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada
por anotacion Hoy 11 AGOSTO 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIIZ